



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL  
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" EN MÉRIDA, YUCATÁN DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-003/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3254/2013

México, D. F. a, 18 de junio de 2013

**RESERVADO:** En su totalidad del expediente  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 03 de enero de 2013  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" En Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 2 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR063-T90-2012, electrónica celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para 2013, exclusivamente por el sistema 1"protesis de cadera", manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0013/2013 de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número

*[Handwritten signatures and initials]*


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-003/2013**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013**

- 2 -

00641/30.15/0301/2012 de fecha 07 de enero de 2013, manifestó que no es posible la suspensión, ya que de hacerlo se estaría causando un gran perjuicio al interés social, al suspender el proceso para la contratación del sistema impugnado, toda vez que por la naturaleza de los insumos son de vital importancia para los sistemas que requieren los pacientes que se reciben en esa Unidad Médica de Alta Especialidad, de acuerdo a lo informado por el Área Médica, sin estos sistemas no se pueden realizar las cirugías, lo que pone en riesgo la salud y la percepción del servicio institucional, ya que al no contar con dichos sistemas sería imposible darles la atención a los derechohabientes y la falta de esto provocaría la suspensión de dichos servicios, lo que generaría retraso en la atención del paciente, así como afectación en la recuperación del mismo, llegando incluso a ponerse en riesgo su salud, sin dejar de mencionar el riesgo de quejas y demandas por falta de oportunidad en la atención con secuelas graves en deterioro de la imagen institucional, aunado a que se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo primero y segundo de la Ley del Seguro Social y de su Reglamento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0709/2013 de fecha 25 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR063-T90-2012, en relación al sistema impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0013/2013 de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0301/2012 de fecha 07 de enero de 2013, informó que el estado que guardaba el procedimiento licitatorio número LA-019GYR063-T90-2012, específicamente en relación al sistema inconformado, es que fue declarado desierto; atento a lo anterior esta autoridad administrativa acordó con fecha 25 de enero de 2013 la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0020/2013 de fecha 28 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de febrero de 2013, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/301/2013 de fecha 07 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 05 de marzo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1581/2013 de fecha 05 de marzo de 2013, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 3 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR063-T90-2012, de fecha 24 de diciembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que constituye motivo de inconformidad el ilegal desechamiento técnico a la propuesta de MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., para el sistema 1, prótesis de cadera, por el supuesto incumplimiento al punto 5.2 fracción V de la convocatoria, el cual fue modificado en la junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2012, en las aclaraciones generales.-----

Que en el texto del numeral 5.2 no aparece desglosado el método o vía para presentar como parte del sobre técnico, muestra física de los sistemas del anexo 1 e instrumental para la colocación de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013

873

- 4 -

implantes en una licitación convocada totalmente electrónica, cuya instrucción permita además que las muestras sean visibles y sujetas a manipulación. -----

Que del acta de la tercera y última de aclaración a la licitación de fecha 04 de diciembre de 2012, se desprende que la convocante no efectuó aclaraciones generales a la licitación; por ende al no identificar el mecanismo para enviar vía electrónica las muestras físicas de claves e instrumental conforme al punto 5.2 fracción V, confirma que los licitantes debían enviar las propuestas técnicas y económicas, únicamente por medios electrónicos, es evidente por notorio que el avance de la ciencia no permite aún la transferencia o teleportación de objetos físicos vía electrónica. -----

Que el dictamen técnico de desechamiento de la propuesta del Sistema 1 por parte de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., como se registra en la página 1 de 8 del dictamen es improcedente por ilegal, ya que de su lectura se advierte que los servidores públicos del evento, no precisan con puntualidad qué parte de la fracción V del numeral 5.2 de la convocatoria no cumplió la empresa inconforme, relacionándolos con los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, en estricta observancia a lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia. -----

Que los servidores públicos, están obligados a sustentar su rechazo, fundando en su dictamen, que expresamente solicitaron el envío electrónico de muestras físicas de bienes y de su instrumental, a través de alguna versión muy avanzada del sistema de compras gubernamentales compraNet, plataforma que permite por así estar diseñada para ingresar a su sitio WEB "material físico de objetos" y únicamente en este contexto que reitera corresponde al campo de la ciencia ficción, pudiera entenderse las razones técnicas que motivaron el desechamiento; pero como en la especie no acontecieron tales requerimientos están ante un estado de indefensión absoluta. -----

Que la convocante posiblemente al advertir que efectivamente la ciencia electrónica aún no permite la tele-transportación de objetos por el espacio, el 10 de diciembre de 2012, 6 días después de haber cerrado el último evento de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, publicó un aviso en compranet para instruir la entrega física de bienes materiales en una licitación electrónica, aviso que fue publicado el día a las 13:36 horas del 10 de diciembre de 2012, es decir en un plazo de tan solo 36 horas para la presentación vía electrónica de proposiciones técnica-económicas programado para el 12 de diciembre de 2012. -----

Que no sólo demanda la nulidad por la improcedencia de la causal de desechamiento de la propuesta del sistema 1 a su representada en la forma y términos del acta de fallo de fecha 24 de diciembre de 2012, sino que además solicita la nulidad por la evidente violación a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia. -----

Que en el supuesto nunca consentido de que mediante este tipo de avisos, no regulados por la Ley de la materia, la convocante señalará la forma de entrega de muestras físicas de bienes del anexo 1 y del instrumental, es obvio que estaba obligada a solicitar estos con un plazo de al menos 6 días naturales. -----

Que la convocante omitió precisar en la convocatoria, la metodología y resultado de la verificación de muestras, circunstancia que debe ser considerada por esa autoridad cuando resuelva esta instancia de inconformidad, ya que es claro que la presente adquisición exige requisitos técnicos para acreditar la calidad de los bienes materia de la compra, no siendo válido el criterio técnico de solicitar muestras físicas con la finalidad de verlas físicamente criterio no previsto en el punto 8.1 de la convocatoria. -----

*[Handwritten signature and initials]*

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013

- 5 -

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----**

Que con relación a lo que refiere el representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. de C.V., y que constituye el motivo de inconformidad al desechar técnicamente su propuesta al sistema 1 Prótesis de Cadera, por el incumplimiento al punto 5.2 fracción V de la convocatoria, dicha situación fue totalmente legal y apegada a derecho, no obstante que la inconforme argumenta que la convocante efectuó una modificación "parcial" al punto 5.2 de la convocatoria, ya que OMITIÓ identificar la metodología o vía para que los interesados en participar en el procedimiento PUDIERAN CUMPLIR CON EL REQUISITO de presentar MUESTRAS FÍSICAS es una LICITACIÓN ELECTRÓNICA, siendo obvio, que al no especificar la forma de entrega física de bienes en una licitación totalmente ELECTRÓNICA, la modificación en la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2012, fue meramente "informativa" sin eficacia jurídica, en virtud de: a lo IMPOSIBLE NADIE ESTA OBLIGADO, en una apreciación totalmente falsa y personal por parte de la hoy inconforme, ya que de haber sido una junta "informativa", que cabe precisar que la ley no contempla dicha junta, y con lo cual nuevamente se comprueba que la hoy inconforme trata de distraer, confundir o desvirtuar el proceso de contratación de la licitación, al utilizar o hacer uso de denominaciones o términos no contemplado en la Ley y su Reglamento, no se hubieran llevado a cabo tanto la junta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y el fallo respectivo. -----

Que no había duda alguna de las respuestas emitidas por la convocante, en la tercer y última junta de aclaraciones de fecha 4 de diciembre de 2012, por lo tanto carece de total validez lo argumentado por el hoy inconforme en el sentido de que la convocante efectuó una modificación "parcial" al punto 5.2 de la convocatoria, ya que OMITIÓ identificar la metodología o vía para que los interesados en participar en el procedimiento PUDIERAN CUMPLIR CON EL REQUISITO de presentar MUESTRAS FÍSICAS en una LICITACIÓN ELECTRÓNICA, puesto que de haber existido alguna duda lo hubieran hecho del conocimiento en la tercer y última junta de aclaraciones de fecha 04 diciembre de 2012, a las 10:00 horas. -----

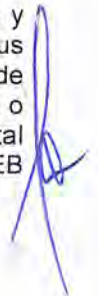
Que hubo participación y presentación de muestras físicas para 5 sistemas diferentes, con lo cual se demuestra que los servidores públicos se condujeron en todo momento con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, tal y como los motiva el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes con lo que se demuestra que se actuó con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, los recursos del Estado, por lo que se salvaguardaron estos de conformidad con el artículo 134 de la Constitución. -----

Que como lo manifestó el representante legal de la empresa denominada MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., la convocante en un afán de hacer el proceso totalmente transparente, legal e igualitario para todos los licitantes, cuando no estaba obligado a realizarlo, emitió un aviso al sistema de COMPRANET el día 10 de diciembre de 2012 a las 13:36 horas, reiterando en donde deberían de entregarse las muestras físicas. -----

Que al hoy inconforme no le asiste la razón, y más que nada carece de argumentos jurídicos y técnicos en sus motivos de inconformidad como ya quedo demostrado, tan es así que sus pronunciamientos de que la ciencia NO permite aún la TRANSFERENCIA O TELEPORTACION de objetos físicos vía electrónica, cuyo proceso continua siendo manejado por la CIENCIA-FICCIÓN, o de que a través de alguna VERSIÓN muy avanzada del sistema de compras gubernamental COMPRANET, plataforma que permite por así estar diseñada para ingresar a su sitio WEB

1

9/6



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013

- 6 -

"MATERIAL FÍSICO DE OBJETOS" que reitera a su juicio corresponde al campo de la ciencia-ficción, lo cual lo deja en un estado de indefensión absoluta, son totalmente frívolos y carentes de lógica jurídica, por lo que nuevamente se insiste en que la hoy inconforme trata de distraer, confundir o desvirtuar el proceso de contratación de la licitación en comento. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 05 de marzo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el C. Luis Felipe Lang Sandoval, representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha de enero de 2013, visibles a fojas 020 a la 104 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 5,632, de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado [REDACTED], Notario Público Número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; 2.- Copia de la credencial de elector expedida a favor del [REDACTED] con número de folio 023379415; 3.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012 de fecha 28 de noviembre de 2012; 4.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012; 5.- Propuesta técnica económica de las empresas APORTA, S.A. DE C.V., INGENIERÍA BIOMEDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.; MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., y SYNTHES, S.M.P. S.A. DE C.V.; 6.- Copia impresa de la página de CompraNet relacionadas con las preguntas y muestras de la licitación que nos ocupa; 7.- Copia de la Invitación del procedimiento licitatorio de referencia; 8.- Escrito de interés en participar en la licitación de mérito signado por el oferente; y 9.- Las ofrecidas pero no exhibidas consistentes en Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012; Acta de la tercera junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de diciembre de 2012; Acta de notificación de fallo de la licitación en comento de fecha 24 de diciembre de 2012. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Dr. [REDACTED] Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de enero del 2013, visibles a fojas 0194 a la 846 de l expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Dictamen de Disponibilidad presupuestal previo; 2.- Resumen de la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2012 y convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012; 3.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012 de fecha 28 de noviembre de 2012; 4.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012; 5.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012; 6.- Propuesta técnica-económica de las empresas APORTA, S.A. DE C.V., INGENIERÍA BIOMEDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.; MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., y SYNTHES, S.M.P. S.A. DE C.V.; 7.- Dictamen técnico que sirvió de base para la emisión de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012; 8.- Acta de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012 de fecha 24 de diciembre de 2012; 8.- Resultado de la evaluación de la Proposición técnica de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

licitación pública internacional número LA-019GYR063-T90-2012; 9.- Estudio de mercado de la licitación de mérito; y 10.- Oficio número 331901200200/ABAST/0013/2013 de fecha 22 de enero de 2013.

- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 02 de enero de 2013, referentes a que *El dictamen técnico de desechamiento a la propuesta del sistema 1 por parte de MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., como se registra en la página 1 de 8 del dictamen es improcedente por ilegal ya que de su lectura, esa Autoridad claramente apreciara, que los servidores públicos responsables del evento, NO precisan con puntualidad que parte de la fracción V del numeral 5.2 de la convocatoria, NO cumplió MAT ORTHO, S.A. DE C.V., relacionando con los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, en estricta observancia a lo dispuesto en el fracción I del artículo 37 de la LAASSP...* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta del hoy inconforme en el acta de fallo de fecha 24 de diciembre de 2012, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

**"Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

**"Artículo 81.-** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*"

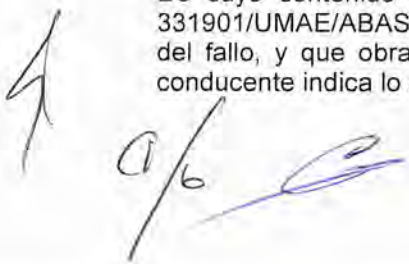
Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de enero de 2013, esta autoridad administrativa pudo advertir del Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de diciembre de 2012, visible a fojas 831 a 832 del expediente en que se actúa, que la convocante hizo constar entre otras cosas, lo siguiente: -----

**"ACTA DE NOTIFICACION DEL FALLO**

*En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:00 horas del 24 de diciembre de 2012, en el Departamento de Abastecimiento, ubicada en .... con el objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo...*

*A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. 331901/UMAE/ABAST/ADQ/1191 de fecha 24 de diciembre de 2012, emitido por la convocante, el cual forma parte integrante de esa Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes ..."*

De cuyo contenido se advierte que en fallo se dio a conocer a los licitantes el oficio número 331901/UMAE/ABAST/ADQ/1191 de fecha 24 de diciembre de 2012, el cual formó parte integrante del fallo, y que obra a fojas 833 a 839 del expediente en que se actúa, mismo que en su parte conducente indica lo siguiente: -----





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**  
**EXPEDIENTE No. IN-003/2013**  
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013**

- 8 -



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES  
 CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" EN MÉRIDA, YUCATÁN  
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Mérida, Yucatán, a 24 de diciembre de 2012

Oficio No. 331901/UMAE/ABAST/ADQ/1191

**A toda la proveeduría participante Presente.**

Se hace saber, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Fracción III, 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los Numerales 8, 8.1, 8.2, 8.3 y 10 de la Convocatoria de la Licitación citada al rubro, que se realizó la evaluación de las proposiciones y se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se da a conocer por medio del presente oficio:

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA: De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Numeral 8.1 de la Convocatoria de esta Licitación el Doctor Hebert Omar Gómez Villegas, Jefe de Departamento Clínico U.M.A.E., realizó la evaluación a las proposiciones técnicas recibidas según Dictamen recibido el 24 de diciembre del 2012, por lo que se emite el siguiente resultado en el cual se expresan las empresas cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, por cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública:

NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO	
	SISTEMA	
Aporta, S.A. de C.V.	3: Artoplastia total de rodilla	Aprobado
	4: Sustitutos de hueso	Aprobado
DPM Ingeniería Biomédica Integral, S.A. de C.V. Mat-Ortho, S.A. de C.V. Provedora de Material Quirúrgico, S.A. de C.V.	4: Sustitutos de hueso	Aprobado
	1: Prótesis de cadera	No aprobado, por no cumplir el 5.2 fracción V de las bases (MUESTRAS)
	3: Artoplastia total de rodilla	No aprobado, por no cumplir el 5.2 fracción V de las bases (MUESTRAS)
	18: Prótesis de hombro	No aprobado, por no cumplir el 5.2 fracción V de las bases (MUESTRAS)
Synthes, S.M.P.	3: Artoplastia total de rodilla	Aprobado
	5: Máxilofacial	Por el numeral 9 inciso D, se desecha por no cotizar la totalidad de las claves requeridas en el sistema
	6: Columna	Aprobado
	9: Cemento óseo	No aprobado, por no entregar documento electrónico solicitado en el numeral 5.3 que coteje y valide con lo capturado en el compranet en propuesta económica

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS**

Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 8.2 de la convocatoria que regulan el proceso de licitación y toda vez que las propuestas técnicas presentadas por los licitantes se encuentran aprobadas, se efectuó la evaluación de las proposiciones económicas relacionando a continuación el resultado de las mismas:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-003/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013**

- 9 -

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó tener por no aprobada la propuesta de la empresa accionante, toda vez que incumplió el numeral 5.2 fracción V de las bases relativo a muestras, situación que se ajustó a lo establecido en la convocatoria, específicamente al numeral 5.2 fracción V, adicionado en la junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2013, la cual se inserta a continuación en la parte que interesa: -----

IGNACIO GARCÍA TELLEZ  
**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICO**  
**NO. LA-019GYR063-T90-2012**  
**SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS 2013**

**Debe decir**

- a) Los oferentes entregarán sus proposiciones técnica y económica en un sobre cerrado electrónico a través Compranet el cual garantiza la inviolabilidad, hasta el momento de su apertura pública, en la inteligencia de que, en caso de existir diferencias entre la proposición económica en archivo electrónico y capturado en requerimiento económico de compranet, se estará a lo propuesto en archivo electrónico.

**5.- En el numeral 5.2. PROPOSICION TÉCNICA:**

**Dice:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte de estas bases.
- II. **Folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.**
- III. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.
- IV. Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de las presentes bases, según corresponda.

**Debe decir:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte de estas bases.
- II. **Manuales, catálogos y/o folletos necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes en idioma español; debidamente referenciados.**
- III. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.
- IV. Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de las presentes bases, según corresponda.
- V. **Se solicitan muestras físicas de cada una de las claves con las que se está participando, así como la muestra del instrumental necesario para su colocación. Las muestras tanto de implantes como de instrumental serán devueltos a los proveedores que no hayan resultado con adjudicación el día del fallo y las que resulten adjudicados se tomará en consignación como parte del contrato. Dichas muestras deben de ser visibles y sujetas a la manipulación del área solicitante.**

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el numeral 5.2 de la convocatoria, adicionó la fracción V relativa a: *"Se solicitan muestras físicas de cada una de las claves con las que se está participando, así como la muestra del instrumental necesario para su colocación. Las muestras tanto de implantes como de instrumental serán devueltos a los proveedores que no hayan resultado con adjudicación el día del fallo y las que resulten adjudicados se tomará en consignación como parte del contrato. Dichas muestras deben ser visibles y sujetas a la manipulación del área solicitante"*. Es decir, la convocante en la fracción V del numeral 5.2 de la convocatoria solicitó a los licitantes la entrega de muestras físicas de cada una de las claves en que se participe, así como las muestras del instrumental necesario para su colocación, y en el caso que nos ocupa del acta de fallo y del informe circunstanciado se advierte que la convocante refiere que el hoy inconforme no presentó propuestas, asimismo él accionante no acredita el cumplimiento al punto 5.2 fracción V de la convocatoria en donde se solicitaron las muestras, habida cuenta que en sus motivos de inconformidad más que señalar y defender que si presentó las muestras, están encaminados a exponer y justificar el porque era imposible presentarlas, manifestando lo siguiente: *"...en el texto del numeral 5.2 no aparece*

573



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-003/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013**

*desglosado el método o vía para presentar como parte del sobre técnico, muestra física de los sistemas del anexo 1 e instrumental para la colocación de implantes en una licitación convocada totalmente electrónica, cuya instrucción permita además que las muestras sean visibles y sujetas a manipulación... del acta de la tercera y última de aclaración a la licitación de fecha 04 de diciembre de 2012, se desprende que la convocante no efectuó aclaraciones generales a la licitación; por ende al no identificar el mecanismo para enviar vía electrónica las muestras físicas de claves e instrumental conforme al punto 5.2 fracción V, confirma que los licitantes debían enviar las propuestas técnicas y económicas, únicamente por medios electrónicos, es evidente por notorio que el avance de la ciencia no permite aún la transferencia o teleportación de objetos físicos vía electrónica..., de dónde se tiene que se duele de que en el punto 5.2, no se indicó, el método o vía, para presentar propuestas, siendo que la licitación fue totalmente electrónica y la ciencia aún no permite la transferencia o teleportación de objetos vía electrónica.*

Ahora bien, de los documentos que conforman el expediente de mérito, se advierte que si bien es cierto la forma de presentación de las proposiciones sería electrónica, como se advierte del recuadro contenido en el numeral 3.2 de la convocatoria, el cual tiene su fundamento en el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

*"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:*

*II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley."*

También lo es que la convocante señaló que **las muestras** se recibirían a partir de las 9:00 a las 14:00 horas del miércoles 12 de diciembre de 2012, en el Departamento de Abastecimiento ubicado en la calle 41 No. 439 por 34 de la Colonia Industrial con Código Postal 97150 en Mérida, Yucatán, tal como se observa del aviso de fecha 10 de diciembre de 2012, publicado en Compranet, visible a fojas 845 del expediente que se resuelve. -----

Así las cosas, en el numeral 5.2 fracción V adicionado en la Junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2012, se estableció el requisito consistente en presentar muestras físicas y mediante aviso publicado por compranet el día 10 de diciembre de 2012, se indicó el horario, fecha, y lugar donde se entregarían dichas muestras, lo que en la especie dejó de observar el inconforme, en virtud de que no presentó las muestras de la claves que ofertó, lo que provocó su descalificación en el Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de diciembre de 2012, y el Oficio número 331901/UMAE/ABAST/ADQ/1191 de la misma fecha que forma parte del fallo. -----

Por lo que en este orden de ideas, y en virtud de que el hoy accionante no dio cumplimiento al numeral 5.2 inciso V de la convocatoria, adicionado en la junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2012, toda vez que no presentó las muestras físicas de los bienes ofertados, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el punto 9 inciso A) de la convocatoria, el cual señala lo siguiente:-----

**"CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desearán las proposiciones de los ofertantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

*[Handwritten signatures and initials]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2013

880

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013

- 11 -

*A Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 5, 5.1, 5.2 y 5.3 y sus anexos, así como los que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*

Asimismo resulta infundado el argumento de la empresa inconforme relativo a: *Que el dictamen técnico de desechamiento de la propuesta del Sistema 1 por parte de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., como se registra en la página 1 de 8 del dictamen es improcedente por ilegal, ya que de su lectura se advierte que los servidores públicos del evento, no precisan con puntualidad qué parte de la fracción V del numeral 5.2 de la convocatoria no cumplió la empresa inconforme, relacionándolos con los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, en estricta observancia a lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia; toda vez que del motivo de descalificación de la propuesta de la empresa inconforme contenida en el fallo concursal, si bien es cierto no se advierte la parte de la fracción V del punto 5.2 que incumplió el accionante, lo cierto, es que del contenido de la referida fracción no se desprende que contenga diversos requerimientos, sólo hace alusión a la entrega de muestras de las claves en que participe y del instrumentar que se requiere, y en el caso, como ha quedado analizado anteriormente el inconforme no acreditó con elemento de prueba alguno que haya presentado las muestras solicitadas, por tanto su descalificación se ajustó a lo estipulado en la convocatoria.*

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo de fecha 24 de diciembre de 2013, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 8 y 8.1 de las bases de Licitación, contenidas en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

**"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los oferentes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los oferentes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la Adjudicación directa, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por Sistema."*

**"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los oferentes con lo ofertado en la proposición técnica.

**Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 5.2, de las bases de esta Convocatoria.**

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de abril del 2012."

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, ...":

Sin que resulten ineficaces los argumentos que hace valer la empresa inconforme en su escrito inicial en el sentido que: *en el texto del numeral 5.2 no aparece desglosado el método o vía para presentar como parte del sobre técnico, muestra física de los sistemas del anexo 1 e instrumental para la colocación de implantes en una licitación convocada totalmente electrónica, ...Que del acta de la tercera y última de aclaración a la licitación de fecha 04 de diciembre de 2012, se desprende que la convocante no efectuó aclaraciones generales a la licitación; por ende al no identificar el mecanismo para enviar vía electrónica las muestras físicas de claves e instrumental conforme al punto 5.2 fracción V, confirma que los licitantes debían enviar las propuestas técnicas y económicas, únicamente por medios electrónicos, ...Que la convocante posiblemente al advertir que efectivamente la ciencia electrónica aún no permite la tele-transportación de objetos por el espacio, el 10 de diciembre de 2012, 6 días después de haber cerrado el último evento de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, publicó un aviso en compranet para instruir la entrega física de bienes materiales en una licitación electrónica, aviso que fue publicado el día a las 13:36 horas del 10 de diciembre de 2012, es decir en un plazo de tan solo 36 horas para la presentación vía electrónica de proposiciones técnica-económicas programado para el 12 de diciembre de 2012, con lo que se viola lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia. Que en el supuesto nunca consentido de que mediante este tipo de avisos, no regulados por la Ley de la materia, la convocante señalará la forma de entrega de muestras físicas de bienes del anexo 1 y del instrumental, es obvio que estaba obligada a solicitar estos con un plazo de al menos 6 días naturales. Que la convocante omitió precisar en la convocatoria, la metodología y resultado de la verificación de muestras, ...no siendo válido el criterio técnico de solicitar muestras físicas con la finalidad de verlas físicamente criterio no previsto en el punto 8.1 de la convocatoria; toda vez que los mismos están encaminados a*

*[Handwritten signatures and initials]*

demostrar que la convocante no señaló en la convocatoria, la metodología y resultado de verificación de muestras; que en el numeral 5.2 inciso V) adicionado en la junta de aclaraciones de fecha 30 de noviembre de 2012, no aparecía desglosado el método o vía para presentar las muestras físicas de los sistemas del Anexo 1 e instrumental para la colocación de los implantes, que en la tercer junta de aclaraciones de fecha 4 de diciembre de 2012, no identificaba el mecanismo para presentar las muestras físicas de la clave e instrumental conforme al punto 5.2 fracción V y el aviso en compranet publicado a las 13:36 horas del día 10 de diciembre de 2012, en donde la convocante señaló la forma de entrega de muestras físicas de los bienes del anexo 1 e instrumental para su colocación, contraviene el artículo 33 bis penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo dichas manifestaciones debió impugnarlas en el momento procesal oportuno para ello, es decir, hacer valer su inconformidad en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, el hoy accionante debió presentar su inconformidad dentro del término de los 6 días hábiles siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, la cual se llevó a cabo el día 4 de diciembre de 2012, por lo que al no presentar su inconformidad en contra de este evento consintió los requerimientos y condiciones establecidas en la convocatoria en correlación con lo establecido en las juntas de aclaraciones de fecha 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2012 y no esperar hasta el acto de fallo hoy impugnado, en virtud de que el mismo no reviste las irregularidades y contravenciones que expone la promovente, habida cuenta que el fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de la materia lo es para dar a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas y sus consecuencias legales, evaluación que se realiza en base a los requisitos solicitados en la convocatoria y los criterios de evaluación plasmados en ella, por lo que si los hechos y actos que se analizan acontecieron en las juntas de aclaraciones, son estas las que debió impugnar en la forma y términos que establece la Ley de la materia. -----

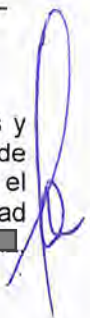
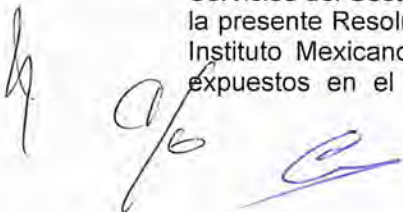
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. [REDACTED]




**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-003/2013**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3254 /2013**

- 14 -

representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR063-T90-2012 electrónica, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para 2013, exclusivamente por el sistema 1 "protesis de cadera". Toda vez que la empresa inconforme no presentó las muestras físicas ni el instrumental necesario para su colocación, particularmente del sistema 1, prótesis de cadera. -----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez**

 Para:
 

**Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos.**-Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle 34 Esquina Calle 41 No. 439, Col. Industrial, C.P. 97239, Mérida, Yucatán, Tel/fax: 01 99 99 22 56 56, ext. 2241.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.c.p.- Lic. Victor Manuel Ortegón Berdugo.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Yucatán.

 MCCHSING\*CRG
 

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3  
FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG,  
LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS  
CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.**